

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 95-2013 Evolutionary biogeography of
southeastern Pacific polyplacophorans,
FONDECYT 1130266



AUTORIZA A CHRISTIAN IBÁÑEZ CARVAJAL PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 09 SET. 2013

R. EX. N° 2507

VISTO: Lo solicitado por Christian Ibáñez Carvajal, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 6452 y N° 9496, ambos de 2013; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 95/2013, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 95/2013, de fecha 4 de julio de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Evolutionary biogeography of southeastern Pacific polyplacophorans, FONDECYT 1130266"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Christian Ibáñez Carvajal, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Evolutionary biogeography of southeastern Pacific polyplacophorans, FONDECYT 1130266"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 95/2013, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura facilitar la recopilación de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración relacionadas con la protección de la biodiversidad, el ambiente acuático y el patrimonio sanitario del país.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Christian Ibáñez Carvajal, R.U.T. N° 12.383.665-0, con domicilio en Santa Mónica 8382, La Florida, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Evolutionary biogeography of southeastern Pacific polyplacophorans, FONDECYT 1130266"**, elaborados por el peticionario y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en comprender los patrones evolutivos de los rangos biogeográficos de las especies de poliplacóforos de la costa del Pacífico sureste.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 24 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, en las áreas costeras accesibles y con presencia de las especies objetivo, una en cada una de las siguientes ciudades: Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, Concepción, Valdivia, Chiloé, Puerto Aysén, Punta Arenas y Puerto Williams.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar la colecta de la siguiente especie objetivo, de acuerdo a los tamaños de muestra totales que se describen en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	Muestra total	Unidad
<i>Acanthochitona hirudiniformis</i>			
<i>Acanthopleura echinata</i>			
<i>Callistochiton pulchellus</i>			
<i>Callochiton gaussi</i>			
<i>Callochiton puniceus</i>			
<i>Callochiton steinenii</i>			
<i>Calloplax vivípara</i>			
<i>Chaetopleura angulata</i>			
<i>Chaetopleura benaventei</i>			
<i>Chaetopleura brucei</i>			
<i>Chaetopleura hennahi</i>			
<i>Chaetopleura peruviana</i>			
<i>Chaetopleura isabellei</i>			
<i>Chiton bowenii</i>			
<i>Chiton cumingsi</i>			
<i>Chiton granosus</i>			
<i>Chiton magnificus</i>			
<i>Chiton stokes</i>			
<i>Enoplochiton niger</i>			
<i>Gallardoia valdiviensis</i>	Chitón, quitón o apretador	110	Individuos
<i>Hemiarthrum setulosum</i>			
<i>Ischnochiton dorsuosus</i>			
<i>Ischnochiton pusillus</i>			
<i>Ischnochiton pusio</i>			
<i>Ischnochiton stramineus</i>			
<i>Ischnochiton viridulus</i>			
<i>Leptochiton mediane</i>			
<i>Notoplax magellanica</i>			
<i>Nuttallochiton hyadesi</i>			
<i>Nuttallochiton martiali</i>			
<i>Nuttallochiton mirandus</i>			
<i>Stenosemus exarathus</i>			
<i>Tonicia atrata</i>			
<i>Tonicia calbucensis</i>			
<i>Tonicia chilensis</i>			
<i>Tonicia disjunta</i>			
<i>Tonicia lebruni</i>			
<i>Tonicia smithi</i>			

5.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares exactos de las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

6.- El solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

7.-Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- El peticionario será la persona responsable de esta pesca de investigación.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

15.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



FPR/NLI/pim

